

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 5 de Marzo de 1940

AÑO V NUM. 65

Núm. 745

Gobierno de la Nación

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

Subsecretaría de Prensa y Propaganda

ORDEN circular regulando las concesiones de permiso para publicación de revistas periódicas.

A fin de unificar el procedimiento de autorización de revistas y otras publicaciones periódicas y coordinar la reciproca competencia de los Directores Genenrales de Propaganda y Prensa, la concesión de permisos para la edición de de este género de publicaciones se registrá por las siguientes normas:

1.ª Las solicitudes de publicación se dirigirán a la Dirección General de Prensa, competente para resolver la autorización o negativa y para reglamentar el consumo de papel de las revistas, impresos, folletos, anuarios y demás publicaciones de carácter periódico (o de las que, sin ser periódicas, tengan la denominación de revista, o un título que permita no considerarla como libro) cualquiera que sean la periodicidad, el carácter y la

clase de papel en que se impriman las publicaciones a que esta norma se refiere.

2.ª Las revistas o publicaciones que no hayan sido autorizadas por la Dirección General de Prensa, sea por editarse antes del 18 de Julio de 1936, en zona no sometida a la dominación roja, sea por haberse publicado sin ningún género de autorización o con permiso concedido por la extinguida Delegación del Estado para Prensa y Propaganda, o por la Dirección General de Propaganda, deberán solicitar de la Dirección General de Prensa en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de esta Orden, confirmación del permiso de publicación.

Las peticiones a que se refieren estas normas 1.ª y 2.ª se ajustarán al modelo oficial que acompaña a esta Orden circular.

3.ª La Dirección General de Prensa ratificará o no las autorizaciones que no hubieran sido concedidas por ella y a la vez fijará el consumo de papel de cada revista que autorice o cuyo permiso confirme.

4.ª Para autorizar en lo sucesivo la publicación de revistas meramente literarias, científicas o profesionales, la Dirección General de Prensa oirá, previamente, el parecer de la de Propaganda.

Madrid 21 de Febrero de 1940.—El Subsecretario de Prensa y Propaganda, Alfaro.

Ilmos. Sres. Directores Generales de Prensa y Propaganda.—Sres. Jefes Provinciales de Prensa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA DE PRENSA Y PROPAGANDA

Anexo de la Orden Circular de 21 de Febrero de 1940

Don.....
(nombre, apellidos y circunstancias)

En.....
(Representación) (o en nombre propio) de la Sociedad

Domiciliado en.....

Solicita autorización para la publicación de una revista con las características siguientes:

Título.....

Domicilio de la revista.....

Periodicidad.....

Tirada.....

Objeto de la revista (detállese ampliamente).....

Nombre de la persona que la dirigirá.....

Talleres donde ha de editarse.....

Formato en centímetros.....

Número de páginas.....

Clases de papel en que se ha de editar.....

Consumo de papel en cada número.....

Para en caso en que se solicite ratificación, organismo que autorizó la publicación.....

.....de.....de 1940.

(Firma del interesado)

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 25 de Febrero de 1940

AÑO V

NUM. 56

Núm. 663

Gobierno de la Nación

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 24 de Febrero de 1940
regulando la celebración de suscripciones, cuestaciones, festivales benéficos o iniciativas análogas.

Son varias las disposiciones dictadas desde los comienzos del Movimiento Nacional con el fin de disciplinar las iniciativas de índole benéfica, especialmente las suscripciones, cuestaciones, festivales y otras semejantes.

La experiencia recogida, aconseja elevar la jerarquía legal de alguna de esas disposiciones, refundir todas ellas y reglamentar de manera más detallada su aplicación.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Las suscripciones, cuestaciones públicas, festivales benéficos e iniciativas análogas se considerarán ilícita si previamente a su celebración no ha sido solicitada y obtenida autorización expresa de este Ministerio.

Los organizadores de dichos actos que contravengan lo dispuesto en la presente Orden quedarán incurso en las responsabilidades definidas en el artículo 7.º

Artículo 2.º Queda privativamente reservada la denominación de espectáculos benéficos a aquéllos en que la totalidad de sus ingresos líquidos se aplique a fines de dicho carácter.

Cuando sólo proponga la aplicación parcial de los rendimientos, se hará mención de la circunstancia en el anuncio del espectáculo, y, aunque éste no pueda calificarse de benéfico, quedará, no obstante, sometido a la reglamentación dispuesta en la presente Orden.

Artículo 3.º Los organizadores de los actos enumerados en el artículo 1.º, dirigirán con plazo suficiente las solicitudes de autorización al Ministerio de la Gobernación por conducto de los Gobernadores Civiles o directamente si el acto hubiere de celebrarse en la villa de Madrid.

Acompañarán sus instancias con el documento que acredite la venia del Diocesano, si los actos persiguen fines de naturaleza religiosa; de la Autoridad militar competente, cuando fuere en beneficio de las Instituciones de este carácter, y de las Delegaciones Nacionales de Servicios de Falange Española Tradicionalista y las J. O. N. S., en el caso de proyectarse por las Organizaciones del Movimiento o en provecho de las mismas.

Se expresará, igualmente, en la solicitud el procedimiento previsto para recaudar los ingresos, cálculo aproximado de éstos, presupuesto de los gastos precisos para obtenerlos y forma en que habrá de aplicarse su virtud, propuesta del Ministerio de la Recaudación al fin motivador del acto.

Artículo 4.º La tramitación de las solicitudes y las propuestas de resolución se hará por la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales tratándose de iniciativas con fi-

nalidad benéfica, y por la Dirección General de Política Interior en los demás supuestos.

El Ministro podrá delegar las facultades resolutorias en el Subsecretario de la Gobernación y en los Directores generales respectivos.

Artículo 5.º Las autorizaciones concedidas lo serán siempre con la condición de que los organizadores no puedan disponer de los ingresos líquidos hasta que rindan y les sea aprobada cuenta de los gastos e ingresos, acompañándola de todos los justificantes necesarios. Los Centros determinados en el artículo anterior harán la censura de las cuentas, proponiendo, en su vista, las resoluciones procedentes.

Artículo 6.º Al anunciarse las cuestiones, suscripciones y festivales se consignará la autorización concedida por el Ministerio, sin cuyo requisito los periódicos no podrán dar noticias ni hacer propaganda de las mismas.

Para los espectáculos benéficos regirá de modo absoluto la prohibición de repartir las localidades a domicilio, incluso con derecho a rehusarlas, o expenderlas en lugares distintos de la taquilla del local donde el espectáculo haya de celebrarse.

Artículo 7.º Serán castigadas con multas de 250 a 25.000 pesetas las infracciones de cualquiera de las normas que anteceden. La responsabilidad de su pago recaerá de forma solidaria sobre las personas que hayan intervenido en la organización de los actos, aunque no hubieran suscrito la solicitud de autorización.

Si los actos se celebraran sin haber conseguido la previa autorización ministerial, coexistirá la multa con la obligación de ingresar en el fondo de Protección Benéfico-Social los ingresos obtenidos.

Artículo 8.º La imposición de las multas y responsabilidades pecuniarias corresponde al Ministerio de la Gobernación o a las Autoridades en quienes delegue, conforme al artículo 4.º.

Los Gobernadores Civiles velarán por el cumplimiento estricto de esta Orden, señalando al Ministerio los hechos contrarios a ella que lleguen a su conocimiento.

Madrid 24 de Febrero de 1940.

SERRANO SUÑER

Diputación Provincial de Córdoba

SECRETARIA

Sección 5.ª Negociado de cédulas personales

Núm. 862

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación provincial en sesión celebrada en el día de la fecha, acordó aprobar el padrón de cédulas personales que ha de regir en el presente año en esta capital, así como que la cobranza en período voluntario del impuesto de referencia dé comienzo el día 16 del actual, durando hasta igual fecha de Mayo venidero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba a 14 de Marzo de 1940.—
El Presidente. *Eduardo Quero*.

Núm. 864

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación provincial, en sesión celebrada en el día de la fecha, acordó que de conformidad con lo determinado en el artículo 27 de la Instrucción para la administración y cobranza del impuesto de cédulas personales de 4 de Noviembre de 1925, sea expuesto al público el padrón que de dicho impuesto ha de regir en esta capital en el presente año, durante los días del 15 al 31 del presente mes, para que dentro de los mismos y de los cinco siguientes puedan los contribuyentes con arreglo al artículo 28 de citada instrucción formular las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba a 14 de Marzo de 1940.—
El Presidente. *Eduardo Quero*.

JEFATURA DE MINAS

MINAS Número 9.481

Núm. 812

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Juan José Toril Romero, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 4 de Marzo de 1940, solicitando se le concedan 30 pertenencias de la mina denominada «Virgen del Pilar», de mineral Bismuto, sita en el término de Cardeña, y paraje llamado Lazos, propiedad de los herederos de don Angel Muñoz Díaz, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 13 de Marzo de 1940, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida a 300 metros de la junta del Arroyo Gamonosilla con el río Guadalmez en dirección Sur. Desde dicho punto de partida en dirección Oeste se medirán 100 metros colocando la primera estaca:

De 1.ª estaca a 2.ª en dirección Sur 200 metros; de 2.ª estaca a 3.ª en dirección Este 600 metros; de 3.ª estaca a 4.ª en dirección Norte, 500 metros; de 4.ª estaca a 5.ª en dirección Oeste, 600 metros; de 5.ª estaca a 1.ª en dirección Sur, 300 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 30 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 13 de Marzo de 1940.—
El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Ayuntamientos

CASTRO DEL RIO

Núm. 760

Don Juan Fajardo de la Rosa, Alcalde Nacional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el mozo número 188 del reemplazo de 1941, por el cupo de este pueblo Antonio Sancho Moreno, alegó en el acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar en este Ayuntamiento, el 26 del finado Enero, ser hijo de desaparecido hace más de diez años, que mantiene a su madre pobre acogiendo a cuanto previene el caso cuatro del artículo 265 del vigente Reglamento de Reclutamiento, sobre prórrogas de incorporación a filas de primera clase, y dando cumplimiento a lo que preceptúa el artículo 293 de dicho precepto legal, se hace constar por medio del presente edicto, que de los antecedentes adquiridos e informes facilitados, Antonio Sancho Elías, padre del citado mozo, desapareció de esta villa hace más de dieciséis años, sin que se tenga noticia alguna de su actual paradero, cuyo individuo en la fecha de su desaparición contaba con unos 23 años, pelo castaño oscuro, estatura 1'650 milímetros, ojos pardos, color moreno, señas particulares: bizco del izquierdo.

Lo que se hace público por medio del presente, a efectos de identificación de la persona desaparecida.

Castro del Río 26 de Febrero de 1940.—Juan Fajardo.

VILLARALTO

Núm. 777

Don Clemente Sánchez Sepúlveda, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que resuelto por la Corporación de mi presidencia en sesión extraordinaria celebrada el día 17 del que rige, prorrogar el Presupuesto del ejercicio de 1936 para el año actual con las modificaciones necesarias conforme a las disposiciones vigentes, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles a fin de que pueda ser examinado por las personas a quienes interesen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del Estatuto municipal en relación con la Orden del Ministerio de la Gobernación fecha 3 de Noviembre último.

Durante dicho plazo y quince días más podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 301 del Estatuto, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el citado precepto legal.

Villaralto 31 de Enero de 1940.—
El Alcalde, Clemente Sánchez.

LOS BLAZQUEZ

Núm. 761

Don Andrés Dueñas Gala, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora municipal de esta villa.

Hago saber: Que la Comisión Gestora municipal de mi presidencia en sesión ordinaria habida en el día de hoy, acordó señalar como jornal medio de un bracero en esta localidad para los efectos de quintas el de cuatro pesetas.

Los Blázquez a 2 de Marzo de 1940.—El Alcalde, Andrés Dueñas.

BAENA

Núm. 768

Don Toribio de Prado Padillo, Presidente de la Junta General del Repartimiento sobre Utilidades de esta ciudad.

Hago saber: Que confeccionado el Repartimiento General sobre Utilidades en sus dos parte Real y Personal en conformidad con lo dispuesto en el artículo 510 del Estatuto municipal vigente, queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles a contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en el Negaciado de Hacienda de la Secretaría de este Ayuntamiento, para que a las horas de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde, pueda ser examinado por los contribuyentes a que afecta y durante el plazo de exposición y tres días más se admitirán reclamaciones por la Junta de mi Presidencia.

Transcurrido dicho plazo la Junta General se reunirá a los efectos del artículo 512 del mentado Estatuto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 8 de Marzo de 1940.—Toribio de Prado.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 787

Don José Borreguero Borreguero, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía, los padrones correspondientes al año actual de 1940, por exacción sobre arbitrios establecidos en este término municipal, por guardería rural, vigilancia, toldos, escaparates, muestras, anuncios y carteles, paradas de carruajes, basuras, canales y acometidas al alcantarillado, motores, transformadores y otros aparatos e instalaciones, análogas; he acordado que dichos padrones se expongan al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 días, a partir del día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Peñarroya-Pueblonuevo 8 de Marzo de 1940.—El Alcalde, José Borreguero.

MONTALBAN

Núm. 789

Don José García Saro, Gestor en funciones de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formado el padrón de las familias pobres que ha de regir en este Municipio en el año actual, con derecho a la Beneficencia municipal, con arreglo a lo que preceptúa la Orden circular del Ministerio de la Gobernación fecha 4 de Diciembre último, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, a fin de que pueda ser examinado y producirse contra el mismo las reclamaciones pertinentes.

Montalbán 9 de Marzo de 1940.—El Alcalde, José García Saro.

Núm. 790

Don José García Saro, Gestor en funciones de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Montalbán de Córdoba.

Hago saber: Que terminado el padrón del impuesto de cédulas personales que ha de regir en este Municipio durante el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de 15 días a fin de que pueda ser examinado y producirse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Montalbán a 9 de Marzo de 1940.—El Alcalde, José García Saro.

JUZGADOS**CORDOBA**

Núm. 756

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de Instrucción del Distrito número dos de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 2 al 3 del actual fueron sustraída a don Manuel Varo Repiso, vecino de Córdoba, del sitio finca Campiñuela Alta de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías, de ser encontradas, las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 7 de Marzo de 1940.—Bernabé Andrés Pérez.—El Secretario P. D., Leopoldo Romero.

R e s e ñ a

Burra rucia oscura, mas claro hocico, hierro Fénix llana izquierda, de 12 años.

Otra burra de cinco años, rucia tostada, más claro hocico, sin más señas, ambas de regular alzada.

POZOBLANCO

Núm. 733

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de primera Instancia accidental de esta ciudad, en providencia dictada con fecha de hoy, admitiendo a trámite la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía promovida por el procurador señor Calero, en nombre de doña María del Pilar Espejo Gómez, que se encuentra declarada pobre en sentido legal al efecto, contra los herederos del finado don Manuel Blanco Murillo, vecino que fué de Dos Torres y los sucesores del mismo y también contra el Ministerio Fiscal, sobre que se declare que la demandante doña María del Pilar Espejo Gómez, es hija natural reconocida del señor Blanco Murillo y consiguientemente declaración en su favor de derechos que como hija natural le correspondan en la herencia de aquél: nulidad de la institución de heredero hecha por el repetido don Manuel Blanco Murillo, en el testamento que otorgó en 10 de Septiembre de 1932, en Granja de Torrehermosa, ante el Notario don Fulgencio Echaide: nulidad asimismo de las operaciones particionales y adjudicación de bienes del caudal del repetido señor Blanco Murillo, así como la cancelación de las inscripciones que con ocasión de las mismas se hubieren hecho en el Registro de la Propiedad; y que se declare abierta la sucesión intestada de la herencia del tan repetido señor Blanco Murillo; ha mandado conferir traslado de ella a los demandados, y que se les emplazce para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y que sirva de emplazamiento en forma a los herederos y sucesores del don Manuel Blanco Murillo, cuyo domicilio se desconoce, con el apercibimiento que de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, expido la presente que firmo en Pozoblanco a 5 de Marzo de 1940.—El Secretario, Miguel Orellana.

CASTRO DEL RIO

Núm. 755

Don José Criado y Rodríguez Carretero, Juez de Instrucción Interino de Castro del Río y su partido.

En virtud del presente edicto, ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de una mula con el hierro de la Compañía «El Fenix Agrícola» en nalga derecha y M. G. y P. dentro de círculo en nalga derecha y espaldilla izquierda, capa oscura, de cinco años, más de marca, que fué hurtada el día 19 de Febrero último en la finca «La Viuda» del término de Espejo, de la propiedad de Julio Ordoñez Priego, vecino de Nueva-Carteya, poniéndola a mi disposición caso de ser habida con el autor o autores del hecho y sus ilegítimos poseedores caso de ser habi-

dos, por estar así acordado en el sumario que con tal motivo instruyo con el número 15 del corriente año.

Dado en Castro del Río a 4 de Marzo de 1940.—José Criado.—El Secretario interino, Carlos Venega.

MONTILLA

Núm. 765

Don Francisco Puig Lázaro, accidental Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto que será insertado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se fijará en los sitios de costumbre, se hace saber: Que en el sumario que bajo el número 21 de este año se instruye en este Juzgado, he acordado con esta fecha interesar en nombre de S. E. el Generalísimo Jefe del Estado Español (c. v. g. D. ms. as.) a todas las autoridades civiles, militares y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate del caballo y aves que se reseñarán, robados en el cortijo de la Polleira, de este término, de la propiedad de don Miguel Panadero Conde, en la noche del 29 del pasado, y en su caso deteniendo al autor o autores de tal hecho de no acreditar su legítima pertenencia, y poniéndolos a disposición de este Juzgado en el arresto municipal de esta ciudad.

Dado en Montilla a 7 de Marzo de 1940.—Francisco Puig.—El Secretario, Juan Delgado.

R e s e ñ a

Caballo pardusco, de unos 14 años, castaño oscuro, con número en la tabla izquierda del cuello de haber pertenecido al Ejército pero confuso.

Siete pavos negros, dos canelas, cuatro negros y uno canela, de la propiedad de don Miguel Panadero Conde.

Núm. 776

Don Francisco Puig Lázaro, accidental Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y que será fijado en los sitios de costumbre, se hace saber: Que en el sumario que bajo el número 10 de este año, se instruye en este Juzgado por hurto de 500 pesetas en billetes del Banco de a 25 pesetas cada uno, que fueron sustraídas en fines de Enero pasado en su domicilio a la vecina de esta ciudad Emilita Muñoz Repiso, calle José María Alvear 37, he acordado rogar en nombre de S. E. el Generalísimo Jefe del Estado Español (c. v. g. D. ms. as.) a todas las autoridades, civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de los veinte billetes de a 25 pesetas del Banco de España de que se ha hecho referencia, y en su caso a la detención a disposición de este Juzgado del autor o autores del hecho.

Dado en Montilla a 9 de Marzo de 1940.—Francisco Puig.—El Secretario, Juan Delgado.

Comisión Provincial del Subsidio al Combatiente

CORDOBA

NUMERO 774

Mes de Febrero de 1940

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Venta de tickets — Pesetas	Tasas y donativos — Pesetas	Espec-táculos — Pesetas	Varios — Pesetas	Total C. Locales — Pesetas	Sobrante pago nóminas — Pesetas	Total ingresos — Pesetas
1	Adamuz	661'	300'			961'		961'
2	Aguilar	4.107'				4.107'	14.654'	18.761'
3	Alcaracejos Diciembre	309'				309'	150'	459'
4	Almedinilla	1.484'50				1.484'50	5.192'50	6.677'
5	Almodóvar del Río	1.248'75	0'20	71'90		1.320'85	825'	2.145'85
6	Añora Septbre. Octubre. Nvbre. y Dobre.	3.424'50			718'62	4.143'12	70'	4.213'12
	Añora	555'				555'		555'
7	Baena	4.320'		1.452'20		5.772'20	2.243'50	8.015'70
8	Belalcázar	225'				225'	957'	1.182'
9	Belmez	4.208'75		153'		4.361'75	23.490'	27.851'75
10	Benamejí	596'50		100'80		697'30	995'	1.692'30
11	Bujalance	6.379'25		386'40		6.765'65	519'	7.284'65
12	Cabra	21.165'25		854'50		22.019'75	20.026'	42.045'75
13	Cañete de las Torres	1.755'				1.755'		1.755'
14	Carcabuey	1.877'75				1.877'75	6.094'	7.971'75
15	Cardeña	2.750'				2.750'		2.750'
16	Carlota (La)	2.515'75				2.515'75	10.265'	12.780'75
17	Carpio (El)	1.134'25				1.134'25	80'	1.214'25
18	Castro del Río	6.990'75		1.246'31		8.237'06	732'	8.969'06
19	Conquista Diciembre	915'				915'		915'
20	CORDOBA Nbre. resto y Enero resto	237.071'		50.600'80	327'70	287.999'50	43.050'	331.049'50
21	Doña Mencía	4.822'70			32'45	4.855'15	2.365'	7.220'15
22	Dos Torres	675'				675'		675'
23	Encinas Reales	534'75				534'75	2.785'	3.319'75
24	Espejo Diciembre y Enero	2.174'50			440'	2.614'50	1.495'	4.109'50
25	Espiel	382'25				382'25	282'	664'25
26	Fernán-Núñez	8.121'				8.121'		8.121'
27	Fuente la Lancha	25'			6'25	31'25		31'25
28	Fuente Obejuna	1.343'25				1.343'25	8.869'	10.212'25
29	Fuente Palmera	3.584'				3.584'	1.414'	4.998'
30	Fuente Tójar	369'50				369'50	1.935'	2.304'50
31	Granjuela (La)							
32	Guadalcázar	863'25				863'25		863'25
33	Guijo (El)	174'			40'	214'		214'
34	Hinojosa del Duque	1.114'				1.114'	225'	1.339'
35	Hornachuelos	1.996'		312'25		2.308'25	931'	3.239'25
36	Iznájar	2.792'35		100'		2.892'35	4.314'50	7.206'85
37	Lucena	20.169'95		7.297'	113'70	27.580'65	10.375'50	37.956'15
38	Luque	1.261'				1.261'	9.957'50	11.218'50
39	Montalbán	1.630'75			70'65	1.701'40		1.926'40
40	Montemayor	1.364'90				1.364'90		1.364'90
41	Montilla	26.232'		4.642'20		30.874'20	4.488'	35.362'20
42	Montoro	9.963'				9.963'	861'	10.824'
43	Monturque	618'55				618'55	2.294'	2.912'55
44	Moriles (Los)	264'25			45'	309'25		309'25
45	Nueva Carteya	1.999'50				1.999'50	5.049'	7.048'50
46	Obejo Enero	928'			50'	978'		978'
47	Palenciana	491'				491'		491'
48	Palma del Río	5.555'25		226'56		5.781'81	4.703'	10.484'81
49	Pedro Abad	1.691'75				1.691'75		1.691'75
50	Pedroche							
51	Peñarroya-Pueblonuevo	7.813'		3.035'30		10.848'30	2.073'	12.921'30
52	Posadas	4.161'65		1.090'40		5.252'05		5.252'05
53	Pozoblanco	4.005'		812'30		4.817'30	345'	5.162'30
54	Priego Enero a cuenta formalización.	9.769'		3.656'75		13.425'75	6.196'25	19.622'
	Priego						19.267'25	19.267'25
55	Puente Genil	13.324'30		7.327'05		20.651'35	32.082'	52.733'35
56	Rambla (La)	4.772'50		1.118'95		5.891'45	735'	6.626'45
57	Rute	4.296'75		2.089'50		6.386'25	10.512'	16.898'25
58	S. Sebastián de los Ballesteros	800'25				800'25		800'25
59	Santaella	2.434'				2.434'	122'50	2.556'50
60	Santa Eufemia							
61	Torrecampo	1.290'				1.290'		1.290'
62	Valenzuela Diciembre y Enero	1.775'75				1.775'75	150'	1.925'75
63	Valsequillo							
64	Victoria (La)	1.056'75				1.056'75	45'	1.101'75
65	Villa del Río							
66	Villafranca	994'25				994'25		994'25
67	Villaharta	347'75				347'75	165'	512'75
68	Villanueva de Córdoba	7.442'25	780'	151'60		8.373'85		8.373'85
69	Villanueva del Duque	1.465'80				1.465'80		1.465'80
70	Villanueva del Rey	115'25			21'25	136'50	636'	772'50
71	Villaralto	150'				150'	450'	600'
72	Villaviciosa	1.364'75				1.364'75	154'	1.518'75
73	Viso (El)	1.599'				1.599'		1.599'
74	Zuheros	302'				302'	1.125'	1.427'
75	Lopera							
76	Porcuna Noviembre 1939	304'			22'60	326'60		326'60
	TOTALES	474.419'45	1.080'20	86.725'77	1.888'22	564.113'64	265.969'50	830.083'14
	Comisión Provincial							948.784'50
	TOTAL GENERAL							1.778.867'64

Detalle de los Ingresos de la Comisión Provincial

Día 1.—Formalización de ingresos pendientes de aplicación a Multas.....	850'
» 8.—Transferencia del Fondo Central..	650.000'
» 17.—Ingresos pendientes de aplicación	100'
Días 1, 3, 5, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28 y 29.—Multas.....	12.175'
» 29.—10 % sobre tabacos.—Febrero....	285.659'50
TOTAL.....	948.784'50

Córdoba 29 de Febrero de 1940.—
El Jefe de Contabilidad, Firma ilegible.—V.º B.º: El Jefe Provincial, M. Orti.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 715

MAESTRE QUINTANA, Rafael; hijo de José y de Carmen, natural de Córdoba, de estado casado, profesión jornalero, de 40 años, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número dos de Córdoba para ser reducido a prisión; apercibido en otro caso de ser declarado rebelde.
Córdoba 2 de Marzo de 1940.—El Secretario, Antonio Martín.—Visto bueno: El Juez de Instrucción, Bernabé Andrés Jiménez.

Núm. 748

BARRANCO RODRIGUEZ, Jose; hijo de Francisco y de Catalina, natural de Villanueva de Córdoba, provincia de Córdoba, vecindado en Adamuz, (Córdoba), nació el día 19 de Diciembre de 1910, de oficio labrador, de 30 años de edad, soltero, prisionero de Guerra con destino en el Batallón de Trabajadores número 128, procesado por el delito de deserción, comparecerá en el término de ocho días a partir de la fecha de publicación de la presente requisitoria, ante el señor Alferez Juez Instructor del Batallón de Trabajadores número 128, don Fidel García Quiroga, residente en Ornoz-Mugaire (Navarra), bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Ornoz-Mugaire (Navarra) a 6 de Marzo de 1940.—El Alferez Juez Instructor, Fidel García Quiroga.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA